

TRIBUNAL INTERDIOCESANO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEVILLA

NULIDAD DE MATRIMONIO (IMPEDIMENTO DE LIGAMEN Y ERROR REDUNDANTE)

Ante el M. I. Sr. D. Adrián González Martín

Sentencia de 23 de mayo de 1984 (*)

Sumario:

I. Antecedentes: 1. Matrimonios contraídos en la infidelidad, bautismo de la esposa infiel y matrimonio canónico. 2. Demanda de nulidad, dubio concordado y tramitación del proceso.—II. Fundamentos de derecho: A) Normas procesales referentes al caso: 3. Tacha de testigos. 4. Carga de la prueba. B) Normas sustantivas aplicables: 5. El impedimento de ligamen. 6. El error de cualidad redundante en error de la persona.—III. Fundamentos de hecho: 7. No hay lugar a la tacha de testigos propuesta. 8. Valoración de las demás pruebas. 9. Existía el impedimento de ligamen al contraer. 10. No hubo error redundante.—IV. Parte dispositiva.

I.—ANTECEDENTES

1. Don V y doña M contrajeron matrimonio canónico en la Parroquia de San Pedro Apóstol de C1 (Diócesis de Salamanca) el día 12 de junio de 1975, previo bautismo en la Iglesia Católica de la contrayente, habido lugar el 25 de abril de dicho año en la Parroquia de C2, imponiéndosele el nombre de María. Dicha contrayente había contraído matrimonio de conformidad con la ley coránica, primeramente con don N en diciembre de 1958, en Larache, matrimonio al que siguió el divorcio otorgado por la correspondiente autoridad marroquí el 13 de diciembre de 1960;

* El interés de la sentencia se centra en el capítulo del impedimento de ligamen. Después de contraer sucesivamente dos matrimonios según la ley coránica, la esposa se bautiza y contrae matrimonio canónico con un católico. Pasados ocho años el esposo presenta demanda de nulidad de matrimonio por haberse celebrado el matrimonio canónico subsistiendo el vínculo conyugal del matrimonio contraído por la esposa en la infidelidad. El tribunal declara nulo el matrimonio por impedimento de ligamen, considerando que el matrimonio celebrado en la infidelidad (el primero de ellos) ni fué declarado nulo ni se disolvió en favor de la fe, ya que el matrimonio canónico no fue precedido de las correspondientes interpelaciones al cónyuge infiel, interpelaciones que, siguiendo a una parte de la doctrina, se requerirían para la validez, y porque los juzgadores, siguiendo también una línea doctrinal conocida, entendían que el estado de duda de que habla el canon 1150 se ha de entender en sentido subjetivo y no en sentido objetivo.

Esta sentencia de primera instancia fué revocada por el tribunal de segundo grado, quien declaró válido el matrimonio canónico por haberse disuelto el matrimonio contraído en la infidelidad en favor de la fe. La sentencia del tribunal de apelación la publicamos a continuación de esta sentencia, pues nos ha parecido de interés ofrecer los diversos enfoques y líneas argumentales de una y otra sentencia.